Concejiles, y Repartimientos de Pecheros.
Anotandoles, y haciendoles anotar en ellos
en la misma forma, que á los demas Hijos
dalgo, les nombren, y propogan en los Oficios
de Justicia correspondientes á el Estado
Noble, y no se les impida, ni Embarcue que
vien del Escudo, y Blason de sus armas, en
las Partes que Expresa, y tengan por combe-
niente á Escepcion de en las Yglesias del Reino
de Granada, sino es que para ello preceda
Real Licencia, todo sin perjuicio del Real
Patrimonio en los Juicios de Posesion, y Propri-
edad, y que para que siempre conste, esta
Ciudad haga poner en su Libro Capitular
traslado de la Referida Real Provision
y la debuelva original á las partes, con
testimonio de su Cumplimiento para guar-
da de su derecho: Y entendido por esta Ciudad
obedeciendo como obedece con el respeto
devido de la Real Provision Acuerda se guar-
de y Cumpla en todo y por todo quanto en
ella se previene y Manda, y que quedando
Copia á la letra de su Contexto se debuel-
va á los Interesados la original segun se
ordena con testimonio de este Acuerdo —
Viose en este Ayuntamiento un

Despacho de Ess.mo de Dilig.s